



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2015-00291

Teniendo en cuenta que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

**PRIMERO: PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la CALLE 68 SUR No. 7 D – 71, GARAJE 718 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTÁ (TRANSVERSAL 70 G No. 63 – 52 SUR, GARAJE 718 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL BOGOTÁ), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40635266, la cual será para el día **09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM.**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Requerir** a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

**SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.**

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [rematesj02pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj02pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [rematesj02pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj02pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
 JUEZ  
 (3)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmín Casallas Cristancho*  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2021)

REFERENCIA: No. **2015-00291**

Se agrega al plenario el oficio No. 02239 allegado por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, donde solicita el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y sean propiedad de la demandada DIANA CAROLINA ROBAYO NOVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.435.639, ante lo cual, este Despacho le hace saber que, a la fecha, el presente proceso se encuentra vigente, así las cosas, tal medida cautelar, será tenida en cuenta, en el momento procesal pertinente.

Comuníquese por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
 JUEZ  
 (3)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00  
 A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: 2015-00291**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica al **DOCTOR JOSÉ JAVIER ALEXANDER LÓPEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.341.479 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No. 213.678 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00  
A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2015-00371**

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 45, se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmín Casallas Cristancho*

**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: 2016 – 0096**

Revisado el expediente y a la espera del informe requerido mediante varias providencias judiciales, para resolver la petición de la parte actora y sus requerimientos de rendición de cuentas respecto de la labor del secuestre designado, se observa que el auxiliar de la justicia **RAÚL MURIEL VALDÉS**, ha sido renuente en cumplir con las ordenes impartidas por este despacho y por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de tramite sancionatorio de que trata el numeral tercero del articulo 44 del C. G del P., en concordancia con los art. 59 y 60 de la ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

**INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO**

**I) ANTECEDENTES:**

Mediante los autos de fechas autos de fecha 31 de mayo de 2017 (fl. 109), 01 de noviembre de 2017 (fl. 115), 18 de junio de 2018 (fl. 125), 09 de mayo de 2019 (fl. 138), 04 de octubre de 2021 (fl. 153) y 13 de julio de 2022 (Fl. 182), proferidos por este despacho judicial, se ordenó requerir al secuestre **RAÚL MURIEL VALDÉS**, a fin de que rindiera un informe detallado de su gestión respecto de los bienes muebles y enseres que se encuentran en su custodia desde el día 27 de julio de 2016, sin respuesta alguna por parte del citado.

**II) CONSIDERACIONES**

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las ordenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el art. 44 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

***PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

Considera esta funcionaria que el desacatamiento del secuestre **RAÚL MURIEL VALDÉS**, a los requerimientos realizados constituyen un incumplimiento de orden judicial, lo que conlleva a la imposición de sanción pecuniaria de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art 44 del C. G del P.

De manera concordante Ley 270 de 1996. Ley estatutaria de administración de justicia en sus art. 58, 59 y 60 refiere:

***“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (..)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.”*

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

**ARTÍCULO 60. SANCIONES.** *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

*Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

**APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL:**

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia del informe requerido por este despacho y ante la negativa del secuestre **RAÚL MURIEL VALDÉS**, a cumplir con lo ordenado por esta agencia judicial, para que allegara la información solicitada, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del Art. 44 del C. G del P., referente a incumplir sin justa causa las ordenes judiciales y por considerar que su conducta obstaculiza a la justicia.

En merito de las consideraciones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al secuestre **RAÚL MURIEL VALDÉS**, por la inobservancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído al secuestre **RAÚL MURIEL VALDÉS**, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada con los autos 31 de mayo de 2017 (fl. 109), 01 de noviembre de 2017 (fl. 115), 18 de junio de 2018 (fl. 125), 09 de mayo de 2019 (fl. 138), 04 de octubre de 2021 (fl. 153) y 13 de julio de 2022 (Fl. 182). Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho de defensa.

**TERCERO: CONCEDER** el mismo plazo para remitir la información solicitada.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** al incidentado **RAÚL MURIEL VALDÉS**, que vencido el término otorgado, sin que se cumpla con las ordenes de este despacho judicial, se le impartirán las sanciones a que haya lugar.

**QUINTO:** Cumplido el trámite, vuelva el expediente al despacho para continuar con lo previsto.

**SEXTO:** Por Secretaría **COMUNÍQUESELE**, al incidentado la presente providencia por estado electrónico, como indica el art. 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la pagina web de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00  
A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: 2016 – 00291**

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión la demandada **GISELA GARZÓN** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 49 No. 59 C – 20 SUR, INTERIOR 1, BLOQUE F, APARTAMENTO 102, SEGUNDO SECTOR – SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA:**

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: 2016 – 00293**

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **ALBERTO TRUJILLO** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 49 No. 59 C – 20 SUR, TORRE 3, ENTRADA 1, APTO 104, SEGUNDO SECTOR – SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA:**

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, librese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00  
A.M.

*Laura Jazmín Casallas Cristancho*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2016-00439**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** **ADMÍTIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora el **DOCTOR CAMILO ROA PEDRAZA.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2016-00677

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, el informe allegado por IDU, donde indica el trámite pertinente respecto de los remanentes solicitados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 18 hoy 01 de junio de 2023 a las 8:00  
A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2017-00569**

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, la solicitud de la parte actora de suspender la diligencia de remate del 17 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MULTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00  
 A.M.  
*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: 2017 – 00692**

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión los demandados **ADOLFO ARTEAGA FONQUE Y MARGARITA MEDINA DE ARTEAGA** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 49 No. 59 C – 20 SUR, APARTAMENTO 402 INTERIOR 1 BLOQUE F (AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA SEGUNDO SECTOR SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, librese **Despacho Comisorio** con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00  
A.M.

CLRV

*Laura Jazmín Casallas Cristancho*  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: 2018 – 00174**

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 114 del C. G. del P., se le informa a la parte interesada que puede acercarse al Despacho Judicial de lunes a Viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m., a efecto de pueda acceder al expediente, teniendo en cuenta que este no se encuentra digitalizado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00  
A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

CLRV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018-00255

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandada, de tener terminar el proceso por desistimiento tácito, se le hace saber que, tal petición no está llamada a prosperar como quiera que, el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 09 de septiembre de 2020, y la última actuación fue realizada el día **08 de marzo de 2023**, así las cosas, de conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal b y c que enuncia lo siguiente: “ b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”, se tiene que, es menester **NEGAR** dicha solicitud, pues la última actuación no supera los dos años.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00  
A.M.  
*Laura Jazmín Casallas Cristancho*  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ  
 D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2018-0695**

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 112, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ, a SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SG-SSS) - ADRES**, con el fin que se sirva indicar los datos de residencia de **JHON JAIRO AGUDELO VELÁSQUEZ y YOHANA CAROLINA BEJARANO BOHORQUEZ.**

Oficiése por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

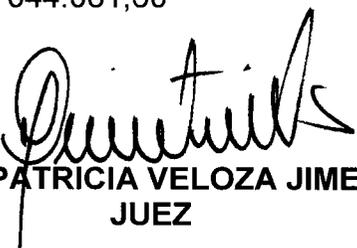
REFERENCIA: No.2020-00055

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención solamente de la suma de 400.000 del dinero que devengue el señor **JULIÁN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 72.192.825 en su condición de retiro de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Limítese la medida a la suma de \$ 51'044.081,60

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

*Laura Jazmín Casallas Cristancho*  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

R.E.H.L.